

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre tres de dos mil veinte.*

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2020-00214

DEMANDANTE: ELEDUVINA DORA DIAZ Y OTROS

DEMANDADO: NANCY ORJUELA Y OTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

En los términos dispuestos por el numeral 5° del Art. 375 del CGP, alléguese el Certificado Inmobiliario con folio No. 50 S 40657584 expedido por la Oficina de Registro, correspondiente, con fecha de expedición no mayor a (1), y diríjase la demanda en contra de la totalidad de los titulares de derecho de dominio, tal como aparezca en el referido certificado.

Del escrito subsanatorio, apórtese copias para traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario